

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que la ejecutante en el presente asunto solicita el pago de títulos que reposan en las cuentas del despacho.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 2 de marzo de 2023.

KATHERINE GÓMEZ.

Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 425

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NIDIA LUCIA CUESTA OROBIO
DEMANDADO: FABER GOMEZ DIAZ
RAD.: 76001-3110-009-2013-00090-00

De la revisión de las diligencias se avizora que el título base de ejecución que dio inicio al ejecutivo que nos ocupa fue la obligación alimentaria a cargo del ejecutado fijada en Sentencia N° 283 del 07 de septiembre de 2010 por el juzgado Noveno de Familia de Oralidad de esta ciudad y que en aquella se resolvió entre otras cosas fijar como cuota alimentaria mensual más dos cuotas extras pagaderas en junio y diciembre el equivalente al 30% del salario del demandado reajutable anualmente con el IPC, y que en auto del 25 de enero de 2013 se libró mandamiento de pago del que el ejecutado no propuso excepciones de pago; y que sobrellevó que en auto del 17 de junio de esa misma anualidad se decidió seguir adelante con la ejecución. De las restantes actuaciones se han realizado las respectivas liquidaciones del crédito.

Empero lo anterior, lo cierto es que efectuada la última liquidación del crédito por este despacho el 23 de enero de 2023, aquella se efectuó con los valores señalados adeudados por ejecutado en liquidación del 14 de septiembre de 2022, pero que al revisar minuciosamente la misma, se omitió involuntariamente sumar el valor de las cuotas extras causadas en los meses de junio y diciembre, lo que a su vez generó que el saldo adoptado fuera incorrecto, por lo que es deber de este operador judicial, realizar un control de legalidad a lo obrante –artículo 132 del Código General del Proceso-, se procederá a realizarse nueva liquidación hasta el mes de marzo de 2023, teniendo como saldo adeudado por el ejecutado el indicado en auto del 23 de septiembre de 2021, razón anterior, habrá de abstenerse de acceder a la solicitud de autorización para el cobro de los títulos judiciales pendientes por pagar.

Por otro lado adviértase que si bien el mandamiento de pago se libró por las cuotas adeudadas, así como las que *“se causen en el presente proceso”*, el requisito sine qua non para que esto último ocurra, es claramente que el nexo causal se mantenga vigente, o en otras palabras que persista la obligación alimentaria; lo que se traduce en que ello opera hasta que la beneficiaria alimentaria cumpla la mayoría de edad, o si es que la supera, como regla general hasta los 25 años siempre que acredite la realización de estudios, o alguna condición de discapacidad que le impida subsistir por sí misma.

Lo anteriormente reseñado, debe necesariamente tenerse en cuenta en el caso sub examine al momento de realizarse la nueva actualización del crédito por parte de este despacho y la posterior autorización para el cobro de títulos, en virtud de que GERALDIN GOMEZ CUESTA nacida el 19 de marzo de 2004, cuenta en la actualidad con 18 años de edad, y si ello es así, debe necesariamente requerirse para que acompañe los soportes que acrediten lo referido.

Finalmente debe señalarse que la señora NIDIA LUCIA CUESTA OROBIO carece del derecho dispositivo para la representación su hija GERALDIN GOMEZ CUESTA atendiendo la mayoría de edad de la beneficiaria alimentaria, por lo que deberá ser esta última la que actúe en su nombre en adelante o realice las gestiones si es del caso, del cobro de los títulos judiciales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE por ahora de ordenar el pago de los títulos judiciales, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la joven GERALDIN GOMEZ CUESTA, a fin de que en el perentorio término de quince (15) días siguientes a la comunicación, allegue al despacho el certificado de estudio con vigencia no mayor de treinta (30) días que acredite su condición de estudiante, el programa que cursa y la duración del semestre; o alguna condición de discapacidad que le impida subsistir por sí misma.

Por secretaría del despacho remítase el oficio de rigor a la dirección electrónica geraldinomez123@gmail.com visible en el archivo número 18 del expediente digital.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.-